


EXPEDIENTE: 7829034 -  - CÓRDOBA ELECCIONES PROVINCIALES 12 DE MAYO DE 2019 -
CONVOCATORIA ELECCIONES PROVINCIALES

RESOLUCION NUMERO: TREINTA Y CINCO,

Córdoba, nueve de Abril de dos mil diecinueve.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: “**CÓRDOBA ELECCIONES PROVINCIALES – 12 DE MAYO DE 2019 – Convocatoria Elecciones Provinciales**” Expte. N° 7829034, venidos a despacho a los fines de resolver lo atinente a lo establecido por el art. 73 de la Ley 9571 y de conformidad a lo informado por el Ministerio de Gobierno del Gobierno de la Provincia de Córdoba (fs. 164).

Y CONSIDERANDO:

I.- Que conforme lo dispone el art. 73 de la Ley 9571 se debe garantizar el suministro del refrigerio para el desayuno, almuerzo y merienda de las autoridades de mesa, tanto titular y suplente como de los fiscales públicos electorales que intervengan en los comicios del 12 de mayo del cte. año.-

II.- Que habiéndose solicitado al Ministerio de Gobierno que arbitre las medidas necesarias a fin de suministrar el refrigerio a través de una suma de dinero, como se dispusiera en el proceso electoral 2015, a los efectos de que cada autoridad de mesa o cada fiscal que participe en los comicios de mayo, pueda decidir y proveerse su comida (desayuno, almuerzo y merienda) a su elección.

III.- Que atento haber delegado el Ministerio de Gobierno en este Tribunal Electoral la disposición de los fondos necesarios por razones de eficacia operativa y para optimizar la modalidad de cobertura del refrigerio, disponiéndose además que dichos fondos serán afrontados por el Poder Ejecutivo en el marco de las erogaciones efectuadas al Poder Judicial para el financiamiento del proceso electoral; este Tribunal Electoral

RESUELVE: I.- Establecer la suma de pesos quinientos (\$ 500) en concepto de refrigerio (art. 73 Ley 9571) para cada una de las autoridades de mesa, titular y suplente y fiscales públicos electorales que intervengan en los comicios del 12 de mayo de 2019.

II.- Disponer que dicha suma se abone conjuntamente con la retribución del art. 72 del mismo plexo legal, en los términos definidos por la ley.

III.- Dar amplia y anticipada difusión en los medios de comunicación y a través de los registros informáticos a sus correos electrónicos a cada uno de los beneficiados, a fin de que puedan prever el alimento para la jornada electoral.

PROTOCOLICESE, HAGASE SABER y DESE COPIA

VIDAL, Marta Elena
JUEZ/A ELECTORAL

NAMUR, Jorge Juan Alberto
VOCAL DE CAMARA

GONZALEZ ZAMAR, Leonardo Casimiro
VOCAL DE CAMARA

PAEZ MOLINA de GIL, Maria Jose
SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA